

IVE, PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO IMPORTANTE EN LA DEFINICIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Autor: Jorge Antonio Cubides Amézquita MD
Médico Cirujano Universidad Nacional de Colombia
Especialista Auditoría en Gerencia en Salud
Especialista en Administración Hospitalaria
Miembro Federación Médica de Colombia
Estudiante Derecho y Ciencia Política UNAB-UNISANGIL
2015

El aborto inducido, provocado o realizado intencionalmente, era un procedimiento categorizado como delito antes del 2006. Sin embargo ante la implementación de acciones en defensa de los derechos fundamentales sexuales de la mujer, se generó un cambio de impacto que dio origen a la realización del procedimiento definido como Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), bajo criterios precisos. Se obtiene la efectividad en la aplicación de estos derechos fundamentales de la mujer, pero es motivo de evaluación y análisis de manera análoga y simultánea el cumplimiento de los derechos fundamentales del Nasciturus.



EL DERECHO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO (IVE)

La Corte Constitucional no sólo decidió la despenalización del aborto en tres circunstancias, sino que lo hizo con base en el reconocimiento de que la interrupción voluntaria del embarazo es uno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, hace parte de los derechos humanos y está íntimamente ligado al derecho a la vida, a la salud, a la integridad, a la autodeterminación y a la dignidad de las mujeres en Colombia.

(C-355/06, T-988/07, T-946/08, T-388/09). En este mismo sentido, la Corte también ha establecido que «las consecuencias de la no prestación del servicio de interrupción del embarazo traen consigo perjuicios directos e irreversibles para la mujer gestante e infringe sus derechos constitucionales fundamentales». (T-388/09). La sentencia C-355 de 2006 establece que no hace falta una reglamentación para exigir de manera inmediata la IVE en las tres circunstancias señaladas adelante. Tanto el Congreso como el Ministerio de Protección Social pueden expedir reglamentaciones siempre y cuando se respeten los límites constitucionales, y deben asegurar el goce efectivo de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad y seguridad dentro del sistema de salud. (C-355/06).

MOTIVOS DE DERECHO GENERADORES IVE

1. DERECHO AL ABORTO CUANDO HAY PELIGRO PARA LA VIDA O SALUD DE LA MUJER EMBARAZADA. Las mujeres tienen derecho a la interrupción voluntaria del embarazo cuando su vida o su salud estén en riesgo, según el certificado de un (1) médico (incluidos los psicólogos según la Ley 1090 de 2006 que les reconoce el estatus de profesionales de la salud). Esta hipótesis no cubre exclusivamente la afectación de la salud física de la mujer gestante sino también aquellos casos en los cuales resulta afectada su salud mental. (C-355/06, T-388/09).
2. DERECHO AL ABORTO CUANDO HAY MALFORMACIONES DEL FETO INCOMPATIBLES CON LA VIDA EXTRAUTERINA. Las mujeres tienen derecho a la interrupción voluntaria del embarazo cuando se diagnostican malformaciones que por su gravedad hacen que el feto sea inviable, es decir, que probablemente no vivirá. (C-355/06).
3. DERECHO AL ABORTO CUANDO EL EMBARAZO RESULTA DE VIOLACIÓN O INCESTO (VÍCTIMA DE ABUSO CARNAL VIOLENTO, SIN CONSENTIMIENTO O ABUSIVO). Las mujeres tienen derecho a la interrupción voluntaria del embarazo cuando el embarazo haya resultado de violación o incesto, exhibiendo la copia de la denuncia debidamente presentada.

PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Se prohíben las prácticas discriminatorias contra mujeres o prestadores del servicio, ya sea por haber practicado o no haber practicado una IVE. La prohibición de la discriminación también aplica a las diferentes clases de mujeres; el aborto debe estar disponible para todas las mujeres que lo requieran sin importar el tipo de afiliación a la seguridad social que tenga la mujer y con independencia de su condición social, económica, edad, capacidad de pago, orientación sexual o etnia. (T-388/09).

MENORES DE 14 AÑOS. El derecho a decidir una interrupción voluntaria del embarazo también ha sido reconocido a las niñas menores de 14 años, con base en su derecho al libre desarrollo de la personalidad. El consentimiento de las niñas deberá ser respetado incluso cuando sus padres no estén de acuerdo con la decisión tomada. (C-355/06, T-209/08, T-388/09).

SERVICIO OPORTUNO E INTEGRAL

El servicio de IVE debe garantizarse de manera real, con una atención oportuna, en todos los grados de complejidad y todo el territorio nacional, siguiendo estrictamente las reglas de referencia y contra-referencia. La interrupción voluntaria del embarazo deberá prestarse de manera integral con otros servicios de salud sexual y reproductiva, y deberán ser de calidad. Deberá orientarse a las mujeres sobre los lugares y los médicos que pueden practicar la IVE. (T-209/08, T-946/08, T-988/07, T-388/09).

Los profesionales de la salud en todos los niveles de complejidad tienen la obligación ética, constitucional y legal e internacional de respetar los derechos de las mujeres y guardar estrictamente el secreto profesional. (T-209/08, T-388/09).

Las entidades promotoras de salud tienen la obligación de garantizar un número adecuado de proveedores habilitados, en todos los grados de complejidad, para que previo el consentimiento informado por parte de la gestante y la presentación de la certificación médica o la copia de la denuncia penal, según el caso, so pena de las sanciones respectivas, presten los servicios de IVE cuando sea del caso. (T-209/08).

Las EPS deben tener el servicio disponible en todo el territorio nacional –bajo estricto seguimiento de los postulados de referencia y contra-referencia. Independientemente de si son públicas o privadas, laicas o confesionales, deben contar con profesionales de la medicina y el personal idóneo y suficiente. (T-388/09).



Actualmente al parecer hay tendencia y proyectos legales para la implementación de realización de procedimientos de aborto; sin condicionante alguno, ósea que no se encuentre limitado exclusivamente a las tres causas expuestas.

Aún sin existir condicionantes en la ejecución de IVE en relación con la Edad Gestacional o Embrionaria, ya es motivo de investigación, estudio y análisis dentro del campo constitucional colombiano y científico médico, específicamente embrionario, el hecho de existencia de Derechos Fundamentales para el Nasciturus de forma extrapolable similar; y más cuando hay evidencia científica médica de la ostensible maduración in útero del feto ya desde la semana 18 de gestación. Los resultados de estas investigaciones jurídicas y científicas serán motivo importante de evaluación en la determinación pertinente, idónea, competente, válida y legal de la realización de abortos e IVE.

Ya estudios investigativos han sustentado el importante desarrollo del Sistema Nervioso Central del embrión en la semana 18 de gestación, complementario con la interacción integral de los demás sistemas del ser humano. En varios Estados se han brindado Atenciones de Parto Pretérminos (eventos en los cuales por factores varios se genera la expulsión del Embrión antes de la semana 37 de gestación), dándose atenciones de embriones de 24–26 semanas de gestación, con evoluciones médicas y de salud aceptables por los interesados.

CONCEPTO

De forma muy especial y ante los lineamientos legales amparados por nuestra Constitución Política Nacional de 1.991, siendo nuestra Corte Constitucional de Colombia importante actor de siempre direccionamiento en el pleno cumplimiento efectivo de nuestros Derechos Fundamentales de todos los Colombianos, considero importante la implementación de realización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) validada bajo conceptos particulares según Sentencia C-355/06, donde se da prioridad al cumplimiento Constitucional de Derechos.

Sin embargo ante importantes avances médicos científicos, la existencia de competencias para creación y formulación legal definido en las diferentes ramas autónomas e independientes del Poder Público de nuestra Nación Colombia, y limitaciones prevalentes en las diferentes fases de salud y niveles de complejidad definidas en nuestro Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS); considero importante tener en cuenta los siguientes aportes:

1. Implementar mecanismos efectivos de generación oportuna, accesible, segura y de calidad, de atenciones integrales enmarcadas dentro del SGSSS; donde se despliegue fases de promoción y prevención, fases curativas y de rehabilitación; igualmente la accesibilidad integral a los niveles de complejidad primero, segundo y tercero. Buscando con esto que no se convierta el Aborto e Interrupción Voluntaria del Embarazo, en una alternativa de planificación; y donde de forma efectiva, idónea y pertinente se diagnostiquen las enfermedades-patologías, que afecten la vida de la Madre y/o del Embrión-Feto.
2. En los casos de diagnósticos de enfermedades-patologías, de afectación de derecho fundamental de la vida de la Madre y/o Embrión-Feto, la IVE sin limitación de edad gestacional prevalecerá, conforme a concepto de los Padres, y direccionamientos emanados por la Corte Constitucional de Colombia.

3. Evaluar y considerar la sustentación de existencia de Derechos Fundamentales del Nasciturus; aplicando y defendiendo estos derechos igual que a todos nosotros los Colombianos Pos-Nacimiento.
4. En los eventos de violación o incesto (víctima de abuso carnal violento, sin consentimiento o abusivo), considero importante condicionar la realización de estas interrupciones hasta una Edad Gestacional no mayor de 18 semanas; considerando igualmente importante los Derechos Fundamentales del Nasciturus.
5. La implementación de desarrollo de Abortos e IVE, debe ser procesado, validado, legalizados y aprobado, por la Rama Legislativa y Ejecutiva del Poder Público Nacional de Colombia; dando precisiones de las condiciones en el desarrollo de la misma junto con las sanciones penales competentes ante no cumplimiento legal.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia de 1.991.

Decreto-Ley 100 de 1980, Código Penal.

Ley 599 de 2000, Código Penal Vigente.

Ley 100 de 1993, por el que se crea el Sistema de Seguridad Social Integral.

Ley 715 de 2001

Sentencia C-355 de 2006 Sentencia T-988 de 2007 Sentencia T-946 de 2008

Sentencia T-388 de 2009 Sentencia T-209 de 2008 Sentencia T-585 de 2010

www.creosltda.com